

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de menor Cuantía con Garantía Real Hipotecaria, presentada por la apoderada Judicial del Banco Davivienda S.A en contra de Carlos Humberto Botero Jiménez, informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 228 del 13 de julio de 2022, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 242

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandada: Carlos Humberto Botero Jiménez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0011900

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real, en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

Mediante proveído No. 228 del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del catorce (14) de julio siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante presentó escrito con el que pretendía subsanar la demanda, sin embargo, no todos los puntos fueron atendidos, toda vez que en el numeral 2 del auto que la inadmitió se le indicó que según relató en los hechos, el demandado suscribió el pagaré Nro. 05708085700095495 por valor de \$56.000.000, y se allegó el pagaré Nro. 05701018500093623, firmado por el señor JOHN FREDDY TIMOTE ARROYAVE, por valor de \$25.399.950, razón por la cual sigue faltando el título ejecutivo base de recaudo, necesario para poderse librar el mandamiento de pago correspondiente al tenor de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

Así mismo se advierte, que se debe realizar una formulación adecuada de las pretensiones, por cuanto en la demanda inicial se solicitaron intereses de mora sobre el capital insoluto, dejando de lado la petición del capital como tal y en la subsanación ocurre lo contrario, se formula la pretensión sobre el capital insoluto y nada indica sobre el cobro de los intereses moratorios.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal pese a que se pronunció al respecto no corrigió todos los puntos que se le señalaron, acorde con lo relatado en el acápite de antecedentes, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, promovida por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 108
Fecha: 1 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a21653e775edba2a13daa2ea500148cef430c3acb5850fb2274a1b74e07bd**

Documento generado en 29/07/2022 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>